

CONSTANCIA: Bello, Ant., 09 de noviembre de 2020; le informo señor Juez que via email se presentaron los memoriales que anteceden, razón por la cual en la fecha se ingresa a Despacho el mismo para lo que considere pertinente. A Despacho.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, noviembre nueve de dos mil veinte

RADICADO 2015-00628-00

Visto el memorial que antecede, se incorpora al expediente la respuesta emitida por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. En consecuencia, se pone en conocimiento a la parte demandante para que a bien estime pertinente.

De otro lado, se le informa a la apoderada de la parte demandada que la solicitud de piezas procesales fue enviada via email el pasado 16/07/2020. Mas sin embargo procede nuevamente el despacho a dejarla a disposcion de las partes.

De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia que al poder especial conferido por la parte demandada hace la abogada NATALIA ANDREA ARBELAEZ PEREZ.

En consecuencia de lo anterior, se le hace saber a la profesional del derecho antes anotada, que la renuncia al poder conferido a ésta, surte efectos cinco (05) días después de la presentación del memorial que en tal sentido lo comunica al Juzgado.

Revisado cuidadosamente el proceso, se constato que el oficio nro. 278 de fecha 03 de marzo de 2020 dirigido a la NUEVA EPS no fue retirado para su diligenciamiento, como consecuencia de lo anterior, se ordena por secretaria diligenciar via email el oficio antes citado, para los fines pertinentes.

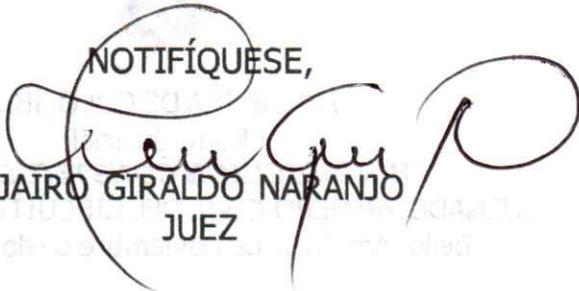
De cara a la respuesta emitida por el banco agrario de colombia, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito local, a fin de que se sirva CONVERTIR los depositos judiciales que se enlistaran en el oficio que alli se envíe, los cuales pertenecian al proceso que alli se tramito bajo el radicado 2016-0608.

Se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Medellin, para que informen si los depositos judiciales que se enlistaran en oficio fueron consignados para algun proceso que alli se tramite o en su defecto fueron consignados por error a dicha corporacion.

En caso positivo solicitamos la conversion de los mismos para el proceso de la referencia.

Finalmente, se ordena oficiar a CONTRALORIA a fin de comunicarles la existencia del presente proceso, a fin de que emitan pronunciamiento. Cualquier informacion comunicarse al correo electronico j01cctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co o al numero telefonico del secretario del Despacho 3014698445.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

3 El presente auto se notifica por el estado N° 093 fijado en la
secretaria del Juzgado el
13-11-2020 a las 8:00.a.m


Sebastian Jimenez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA: Bello, Ant., 10 de noviembre de 2020; le informo Sr. Juez que el demandante en este proceso solicita se hagan las aclaraciones exigidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el registro de la sentencia. A Despacho para que provea

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ORALIDAD
Bello, Ant., diez de noviembre de dos mil veinte

ASUNTO: INSISTE EN INSCRIPCION DE SENTENCIA

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, emitió nota devolutiva., de la sentencia emitida por este Juzgado, el día 03 de diciembre de 2019.

La nota devolutiva de la mencionada oficina de registro, por lo cual no registro la sentencia, dice a la letra: “[...] conforme con el art.18 de la ley 1579/12, la oficina remitió auto de suspensión del trámite el 27-01-2020 al juzgado, para que se pronunciara en el sentido de si acepta lo manifestado por esta oficina o si se ratifica en su decisión, sin que a la fecha se haya pronunciado; razón por la cual se devuelve el documento. 1) el predio nació a la vida jurídica con área de 1.000 m2, se realizó una permuta parcial por esc. 300 de 14-08-1990 not. de enterreros ianot. 18), aclarando área y linderos por esc. 105 del 30-01 -1991 not. 20 de Medellín (anot.20); por lo que se deberá aclarar y certificar respecto del área que declara pertenecer al demandante, por cuanto arroja un aumento de 3689.40 m2, (instrucción conjunta 1732 y 221 de la SNR y el IGAC). aclarar respecto de los linderos, si los mismos son actualizados, toda vez que difieren de los de la anotación 20. 3) se deben aportar 3 copias auténticas de la sentencia con destino para registro, interesado y catastro. art. 31 ley 1579 de 2012”.

En efecto: 1º. El inmueble a que se refiere la matrícula inmobiliaria 012-2201 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, Antioquia hace alusión al inmueble con una cabida aproximada de 1000 metros cuadrados, según escritura 3999 del 25 de agosto de 2006, extendida en la notaría Segunda del Circulo Notarial de Medellín.

2º. Lo adjudicado en prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio lo es un lote de terreno, al que se refiere el numeral 1º, y que fue debidamente identificado en la inspección judicial realizada el 02 de agosto de 2019 dentro del proceso en mención y con radicado 2018-00114 de este Juzgado, y en virtud de ello lo asignado al demandante, es: lote de terreno con casa de habitación sus demás mejoras y anexidades ubicado en estrato 3, Barrio Machado de Copacabana, en la carrera 84 A y marcado en su puerta de entrada con el número 36-358, con una topografía poligonal y un área aproximada de 3.689.40 metros cuadrados, alinderando así: por el frente en

17.49 metros con la carrera 84ª; por el costado izquierdo en 26.20 metros línea recta, con propiedad de Manuel Darío Álvarez, se gira a mano izquierda en 7.35 metros con el mismo señor Manuel Darío Álvarez, se sigue en 16.90 metros con propiedad de Jhon Vásquez Mazo, Jorge sierra y Uber Marín, se gira a mano derecha en 29.30 metros parte de atrás, con propiedad de Martha Zapata Montoya; se gira a mano izquierda en 14.20 metros a encontrar la calle 42 que conduce al Municipio de Copacabana, se gira a mano derecha en cerca de alambrado por la calle 42 en cita en 21 metros, se gira a mano derecha en 12.50 metros, con propiedad de Flor María Manrique de Acevedo, se gira a mano izquierda en 29.70 metros, con la misma señora Flor María Manrique de Acevedo, se sigue en línea recta en 26 metros, con servidumbre de EPM, se gira a mano derecha en 53 metros con propiedad del señor Manuel López al punto de partida.

Por las razones anteriores es por lo que se ordena de nuevo el registro de la sentencia proferida por ésta Agencia Judicial con fecha de diciembre 03 de 2019, y en la forma como se advierte en el numeral Segundo de este proveído, en el folio de matrícula inmobiliaria 012-2201, y de considerarse según las normas técnicas de registro que no es posible en este folio, se abra uno nuevo, para que en adelantate corresponda exclusivamente al lote de terreno, adjudicado al demandante BYRON OSWALDO CORDOBA RUIZ.

Por las razones anteriores se **insiste en la inscripción** de la sentencia proferida por ésta Agencia Judicial con fecha de diciembre 03 de 2019.

Por Secretaría líbrese oficio para el Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, con copia autentica de la documentación requerida y del presente auto y que la parte demandante se apersona de su diligenciamiento.

No obstante lo anterior, se llama la atención de la parte interesada en el registro de la sentencia, en el sentido que al momento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos notificarle los actos administrativos que expide, los mismos son objeto de los recursos de reposición y apelación ante esa vía gubernativa, mismos que debe agotar dentro del término legal para hacerlo, antes de acudir a la jurisdicción a que se le resuelva situaciones que debieron ser objeto de los mencionados recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO GIRALDO NARANJO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 093 fijado en la
secretaría del Juzgado el
13-11-2020 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA: Bello, Ant., 09 de noviembre de 2020; le informo Sr. Juez que se ha recibido del correo, proveniente del Tribunal Superior de Medellín -sala Civil - de las presentes diligencias, donde se surtía recurso de Apelación de la sentencia. A Despacho para que provea.

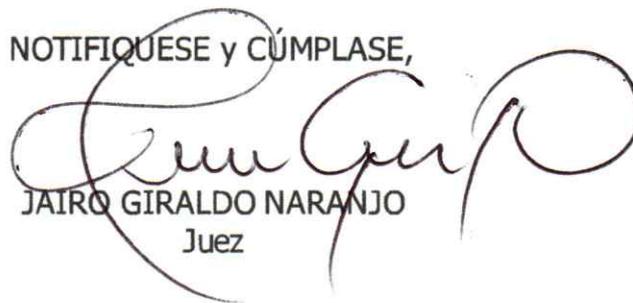
Srio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., nueve de noviembre de dos mil veinte

ASUNTO: CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
RADICADO: 2018-00428-00

Vista constancia que antecede y en concordancia con el contenido del Art. 329 del C.G.P., CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE LA SECRETARIA SALA PRIMERA DE DECISION CIVIL -TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, donde mediante sentencia proferida el 18 de agosto de 2020 confirman los numerales primero, segundo, cuarto y quinto, modificando el numeral tercero, precisando que los CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$174.382.885), serán pagados con base en lo dispuesto por el artículo 905 del C.C, y no como garantía; por ende, se impone la obligación dineraria a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 093 del día 13 de noviembre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 10 de noviembre de 2020; le informo señor Juez, que las partes solicitan la suspensión del proceso.

Secretario

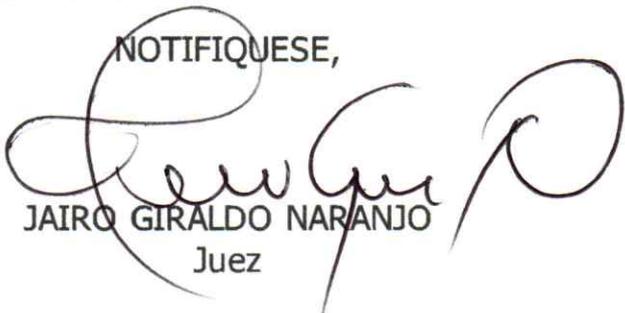
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., diez de noviembre de dos mil veinte

ASUNTO: SUSPENDE PROCESO 2019-00317

Vista la constancia y memorial que antecede y dado que la solicitud de suspensión del proceso proviene de todas las partes y se ajusta a los requerimientos del Nral. 2º del Art 161 del Código General del Proceso., SE SUSPENDE EL PRESENTE PROCESO HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 INCLUSIVE COMO LO HAN SOLICITADO LAS PARTES.

Vencido dicho término se procederá de conformidad con el contenido del Art. 163 íbidem., reanudando el proceso y continuando con la actuación que corresponda.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 093 el presente auto

Bello, 13-11-2020 fijado a las 8 a.m.


SEBASTIAN JIEMENZ RUIZ
Secretario